E

l [artículo 213 del Código de Comercio](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr006.html#213) dice: “*El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la asamblea o de la junta de socios, y en las de juntas directivas o consejos de administración, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado a estas. Tendrá asimismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas demás papeles de la sociedad*.”

Como lo hemos expuesto repetidamente, los empresarios no quieren ser controlados. Piensan que en su carácter de dueños o controlantes están por encima de toda acción de fiscalización. Una de las maneras que usan para llevar a la práctica su pensamiento consiste en no citar e impedir la presencia de los revisores fiscales en las reuniones de la asamblea o de las juntas directivas. Consecuentemente, varios abogados interpretan la norma citada en el sentido de que el contable solo puede comparecer cuando es citado.

Nosotros distinguimos tres situaciones distintas: la de observador, la de participante y la de votante. Pensamos que el revisor fiscal tiene el derecho de observar todas las reuniones de los órganos, especialmente por la costumbre de no reflejar lo hablado en las respectivas actas. Tiene derecho a intervenir o participar, es decir a tener voz, cuando es citado a las reuniones o cuando es él quien las convoca para cumplir con sus obligaciones, como sería cuando quiere poner en conocimiento del órgano ciertas incorrecciones, deficiencias o incumplimientos. Nunca puede votar. La regla que le impone la independencia le prohíbe todo acto de administración. Por lo tanto, sus intervenciones no pueden estar dirigidas a que los miembros del órgano acepten su particular criterio sobre asuntos que teniendo que ver con la conducción de la entidad entrañen la posibilidad de escoger entre varias alternativas. Sabemos de diversos profesionales que tratándose del control interno fuerzan ciertos procedimientos, incurriendo con ello en una violación legal. Los administradores pueden aceptar o no lo que les proponen los revisores. La asistencia a las reuniones de los órganos son un reto importante para los revisores, que deben distinguirse por su correcta apariencia, por sus doctas manifestaciones, por su respeto cuidadoso de los límites que tiene su tarea. Es entonces cuando las habilidades de expresión son esenciales. Por eso, hoy en día muchos profesionales recurren a herramientas electrónicas que permiten imágenes, movimiento y sonido.

Hay que preocuparse cuando en una entidad, los dueños o controlantes o los administradores, piensan que hay asuntos que no debe conocer el revisor fiscal. Hemos conocido muchos casos, razón por la cual somos partidarios del castigo penal que consagran las legislaciones de algunos países. Es conocida la preferencia por las comunicaciones orales que tienen los que buscan el secreto. Se puede revisar cuando documento exista sin advertir lo que está acordado o en ejecución. Con todo, el revisor no debe ser un metomentodo.

*Hernando Bermúdez Gómez*